

REVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

I. DERECHO CIVIL (*).

1. Parte general.

AFTALION, Enrique R.: «*Escepticismo jurídico y ciencia del Derecho*». RFDBA, Año IX, número 38, junio 1954; págs. 407-424.

Crítica de las posiciones escépticas (a lo Kirchmann) en torno al Derecho. El autor examina sus puntos de arranque, sus causas y sus equivocaciones.

ARAUZ CASTEX, Manuel: «*Sentido de las denominaciones de lo jurídico*». RFDBA, Año IX, número 38, junio 1954; págs. 425-433.

Desentraña el autor el sentido, alcance y razón de ser de los términos «jus», «derecho» y «law».

BARBOZA, Julio: «*La enseñanza en las Escuelas de Derecho de los Estados Unidos*». L., 16, septiembre 1954; págs. 1-4.

Señala el contraste entre la didáctica jurídica argentina y la de los Estados Unidos.

BOBBIO, Norberto: «*La teoria pura dei diritto ed i suoi critici*». RTDP, Año VIII, número 2, junio 1954; págs. 356-377.

Apunta las críticas frecuentes que más corrientemente se han dirigido a la teoría pura del Derecho de Kelsen, principalmente por los jusnaturalistas y sociólogos. A juicio del autor, las referidas críticas no son consistentes. Señala sus errores y ofrece a continuación nuevas direcciones, con arreglo a las que podría hacerse la crítica exacta de algunos puntos de vista kelsenianos.

CAERAL DE MONCADA, Luis: «*Integração de Lacunas e Interpretação do Direito*». RDES, julio-septiembre 1954; págs. 159-195.

El tema de las lagunas de un ordenamiento jurídico plantea dos principales problemas: el de advertir si los espacios vacíos de normación quedaron así por causa de un olvido o inadvertencia del legislador o fueron, por el con-

(*) Vid. la clave de abreviaturas al final de la Sección.

trario, zonas que deliberadamente el legislador dejó vacías para excluirlas de la tutela jurídica. La segunda cuestión plantea más a fondo el problema de la misma posibilidad conceptual de las lagunas: si el juez tiene que extraer del ordenamiento en vigor una solución lógica y justa de la laguna, se reduce a un obstáculo que dificulta un poco la labor del juez, pero nada más. Debatidos estos problemas, el profesor de Coimbra examina los varios métodos de interpretación de la ley que, en el caso de las mal llamadas lagunas, se convierte en integración del Derecho).

CONTRERAS ABURTO, LUIS E.: *«Algunos aspectos de la Legislación civil soviética»*. RC, Año XXII, número 87, enero-marzo 1954; págs. 39-51.

Con el presente trabajo, el autor termina su exposición divulgadora de los rasgos salientes de la legislación civil de los soviets. En el número de R. C. que reseñamos, se refiere a la cuestión de la prueba y a los recursos de casación y revisión.

COSSIO, CARLOS: *«La polémica anti-egológica»*. L., 7, octubre 1954; páginas 1-6.

Prosecución de la polémica entre Cossio y Kelsen.

DAVID, RENÉ: *«La tradición jurídica francesa»*. CDF, número 1, julio-diciembre 1953; págs. 18-28.

El profesor David destaca algunas características del Derecho histórico francés que pueden ayudar a comprender mejor el Derecho francés actual. Se refiere al antiguo Derecho francés, a la tradición y codificación y a la función de las Universidades

DEL VECCHIO, GIORGIO: *«Sobre la politicidad del Derecho»*. L., Tomo 75, 6 agosto 1954; págs. 1-5.

Comienza refiriéndose a la doctrina reciente que ha afirmado que la politicidad es un carácter esencial del Derecho. Alude luego a lo justo político en la doctrina aristotélica y en Santo Tomás. Delinea los conceptos de juridicidad, positividad y estatalidad, en conexión con los que llama órdenes jurídicos no estatales y antiestatales. A juicio del profesor Del Vecchio, no puede decirse que la politicidad sea elemento esencial del Derecho.

ELÍAS DE TEJADA, FRANCISCO: *«La filosofía jurídica en la Noruega contemporánea»*. RGLJ, septiembre 1954; págs. 233-252.

Pretende abrir caminos al lector español interesado por las ideas jurídicas escandinavas actuales, exponiendo los sistemas de Hagerup, Hoel, Castberg.

Andenaes, Aubert y algunos otros, de los que tan sólo se citan sus obras más conocidas.

GOLDSCHMIDT, Werner: «*Observaciones referentes al Anteproyecto del título preliminar del Código civil, elaborado por el Ministerio de Interior y de Justicia de la Nación*». L., 24, septiembre 1954; págs. 1-3.

Se ciñen las observaciones al Derecho internacional privado, haciendo una crítica favorable a la intención del legislador, y poniendo reparos tan sólo en cuanto a su distribución.

HAMEL, Joseph: «*Las tendencias generales de la Doctrina francesa de Derecho privado a mediados del siglo XX*». CDF, número 1, julio-diciembre 1953; páginas 7-18.

Después de esbozar la evolución del Derecho privado francés hasta fines del siglo XIX, manifiesta el autor que las tendencias actuales en la doctrina francesa, en materia de Derecho privado, son: atención a los métodos y soluciones de la práctica jurídica; acercamiento al Derecho público a consecuencia del mayor intervencionismo estatal, y ensanchamiento de las construcciones francesas, mediante la investigación y utilización del método comparativo.

JUSTO, Alberto M.: «*Indagación de la bibliografía argentina de Derecho Comparado*». L., Tomo 75. 20 julio 1954; págs. 1-2.

Indica el autor algunas obras argentinas referentes al Derecho comparado.

MANTILLA PINEDA, B.: «*La Eología Jurídica de Carlos Cossío*». ED, volumen XV, número 45, agosto 1954; págs. 375-398.

Exposición divulgadora de la doctrina que sobre el Derecho mantiene el filósofo argentino Carlos Cossío.

PIOTTI, Celestino: «*La unidad conceptual del Derecho Internacional Privado y el problema de su codificación unilateral integral. Sugerencias para nuestro país*». BIDC, julio-diciembre 1952; págs. 143-173.

Tres partes estructuran este trabajo: el tratamiento doctrinal de la unidad conceptual del Derecho internacional privado; el problema de la oportunidad de codificar integralmente en un país todas sus normas, y la aplicación de este último problema al caso argentino, con el examen de los proyectos ya realizados.

PIOTTI, Celestino: «*Unidad estructural del Derecho Internacional Privado*». BIDC, enero-diciembre 1953; págs. 65-220.

Constituye, en realidad, un examen completo de la estructura conceptual y fuentes del Derecho internacional privado, instituciones propias y plan de distribución de sus materias.

ROMERO DEL PRADO, Víctor N.: «*Inclusión de normas de derecho internacional privado en el Código civil a sancionarse: su distribución en tal caso, o su clasificación independiente e integral*». L., 20, agosto 1954; págs. 1-3.

Examen del Proyecto del Código civil en el aspecto del Derecho internacional privado y en los términos en que se planteó en el II Congreso Nacional de Derecho civil, reunido en la Córdoba argentina, en noviembre de 1937.

SCOGNAMIGLIO, Renato: «*Fatto giuridico e fattispecie complessa (Considerazioni critiche intorno alla Dinamica del Diritto)*». RTDP, Año VIII, número 2, junio 1954; págs. 331-355.

Reproducción del ensayo destinado al volumen con que la Universidad de Urbino honra la memoria de Alfredo Scaglioni.

Comienza exponiendo la doctrina del hecho jurídico para enlazarla después con la hipótesis de hecho como presupuesto de efectos jurídicos. Así, la hipótesis de hecho asume una eficacia causal en la dinámica del Derecho.

THIEME, Hans: «*El significado de los grandes juristas y teólogos españoles del siglo XVI para el desenvolvimiento del Derecho Natural*». RDP, Año XXXVIII, números 448-449, julio-agosto 1954; págs. 597-617.

En conexión con un trabajo de Kohler, en el que se aconsejaba (en los años 1916-17) el conocimiento y estudio de los juristas españoles del siglo XVI, el autor examina someramente la significación de algunos de ellos: Vitoria, Domingo de Soto, Vázquez de Menchaca, Molina, Gabriel Vázquez. La importancia de estos escritores supera a la de Grocio.

ZIMMERMANN, Theo: «*Analogie oder Umkehrschluss?*». NJW, Año VII, cuaderno 17, 30 abril 1954; págs. 624-627.

Ofrece el autor unas sugerencias sobre la analogía y la argumentación a *contrario sensu* en la interpretación de la Ley, con referencia a los párrafos 1.717 y 616 del B. G. B., al párrafo 32 de la Constitución de Baden y al párrafo 64 de la Ley Fundamental de Bonn.

2. Derecho de la persona.

BUTLER, José A.: «*Personas por nacer*». BIDC, julio-diciembre 1952; páginas 103-140.

El artículo no solamente plantea la problemática civil *nasciturus* y de las medidas a tomar para el nacimiento y los bienes, sino que se extiende también a una segunda parte en la que se examinan los temas de las condiciones de la personalidad del nacido, la viabilidad y las pruebas del nacimiento.

CIASULLO, Aldo L.: «*El hombre y la comunidad internacional*». RFDM, Año V, número 1, enero-marzo 1954; págs. 105-178.

Trabajo muy completo sobre los derechos del hombre en el seno de la comunidad internacional. El autor alude a: I, Los derechos humanos en sus orígenes; II, La doctrina del derecho natural; III, Reconocimiento constitucional de los derechos del hombre; IV, El hombre como sujeto del orden jurídico internacional; V, Carta de las Naciones Unidas; VI, Deliberaciones de San Francisco; VII, Labor positiva internacional; VIII, Proyectos de Pactos; y IX, Conclusiones.

En el presente número de *ED.*, el autor sólo desarrolló hasta el apartado V, inclusive.

GRANILLO ARTURO: «*Algunas consideraciones acerca del nombre de las personas*». BIDC, julio-diciembre 1952; págs. 177-207.

En primer lugar trata del nombre personal en todas sus dimensiones doctrinales: concepto, elementos, naturaleza jurídica, teorías acerca de ella, caracteres. En segundo, estudia las deficiencias en la regulación argentina del nombre, sus causas y los modos de superación, mediante la crítica del Derecho comparado.

GUERRERO BURGOS, Antonio: «*En torno al problema de la seguridad jurídica en la posesión de títulos nobiliarios*». RDP, Año XXXVIII, número 450, septiembre 1954; págs. 783-785.

En base a dos recientes sentencias del Tribunal Supremo, el autor nos ofrece unas breves sugerencias sobre la perpetuidad e imprescriptibilidad de las dignidades nobiliarias.

JESCHECK, Hans Heinrich: «*Die europäische Konvention zum Schutze der Menschenrechte und Grundfreiheiten*». NJW, Año VII, Cuaderno 21, 28 mayo 1954; págs. 783-786.

Consideraciones generales sobre la Convención europea, votada en Roma el 4 de noviembre de 1950 por los representantes de trece Estados (miembros

de la Comunidad Europea) sobre la Protección a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

JUSTO, Alberto M.: *«Apuntaciones sobre la ciudadanía y la naturalización»*. L., 18, septiembre 1954; págs. 1-2.

Señala las diferencias de los términos nacionalidad y ciudadanía y la tendencia de las Leyes y Proyectos argentinos sobre su adquisición por naturalización.

OGAYAR Y AYLLON, Tomás: *«De los Españoles y Extranjeros»*. RGLJ, Tomo XXIX (197), número 4, octubre 1954; págs. 422-446.

El autor hace un somero examen de los principales aspectos de la Ley de 15 de julio de 1954 que, como es sabido, ha dado nueva redacción a los artículos 17 a 27 del Código civil español.

QUEYRAT, Jean: *«El Estatuto jurídico de los españoles en Francia de acuerdo con la convención consular hispano-francesa de 7 de enero de 1862»*. RDP, Año XXXVIII, números 448-449, julio-agosto 1954; págs. 641-656.

Las circunstancias del mundo actual han desempolvado la Convención de 1862, y el autor examina, en conexión con sus disposiciones, la posición de los españoles en Francia en materia de alquileres, daños de guerra y ejercicio del comercio.

3. Derechos reales.

BEQUER, Ludwig: *«Die analoge Anwendung des § 989 BGB, bei "vorübergehender Verwahrung"»*. NJW, Año VII, Cuaderno 21, 28 mayo 1954; págs. 786-787.

El párrafo 989 del B. G. B. determina que, desde la litis pendencia, el poseedor es responsable para con el propietario por los daños, pérdida o imposibilidad de restitución de la cosa originada por su culpa. El autor comenta una sentencia del B. G. H. de 11-X-1951 en la que se declaró que la norma es aplicable, por analogía, al depositario que, poseyendo sólo pasajeramente la cosa, la daña o menoscaba por su culpa antes de la litis pendencia.

PERONE, Vittorio: *«Sull'uso di un'ala condominiale da parte del condómينو»*. DG, julio-octubre 1954; págs. 360-363.

Comenta una resolución de un tribunal italiano que permite usar individualmente a uno de los condóminos de una casa en propiedad horizontal, una era que forma parte anexa al edificio y no es dependencia de ningún fundo rústico.

MARTI SALAZAR, JUAN F.: «*Jurisdicción competente para el conocimiento de cuestiones de parecido o semejanza entre marcas susceptible de inducir a confusión, como causa de nulidad de la posterior*». RDP, Año XXXVIII, número 451, octubre 1954; págs. 874-880.

Esima el autor que las cuestiones de parecido o semejanza entre una marca concedida y otra anteriormente registrada sólo pueden ser combatidas mediante recursos de revisión o contencioso administrativo, y no mediante acción civil de nulidad del registro.

MASCAREÑAS, C. E.: «*Las denominaciones de origen de los vinos en Francia*». CDF, número 1, julio-diciembre 1953; págs. 88-96.

Estudia, por separado, las denominaciones de origen simple y las controladas.

4. Obligaciones y contratos.

ALLENDE, Guillermo L.: «*Trabajos ordenados por la Admón. pública en un inmueble. Obligado: locador o locatario?*». L. Tomo 75, 13 julio 1954; páginas 1-2.

El artículo 1.526 del Código civil argentino no resuelve el problema, pero ha de entenderse que las obras en cuestión corren a cargo del arrendador. Cita doctrina y jurisprudencia.

BELMONTI, Guido: «*Inefficacia della sentenza di rilascio per sopravvenuta disponibilità di altro alloggio*». DG, julio-octubre 1954; págs. 331-334.

Cuando se pretende la cesación del contrato de arrendamiento por necesidad para sí del arrendador y existe una sentencia firme condenando al desalojo, si entre el momento de ser firme la sentencia y el lanzamiento el dueño consigue otro local, al cesar la necesidad cesa la razón de la sentencia y ésta se hace ineficaz.

BRUMBY: «*Freie Kündigung der Unternehmenspracht?*». NJW, Año VII. Cuaderno 18, 7 mayo 1954; págs. 664-665.

Es discutido en Alemania el problema de si puede denunciarse libremente el arrendamiento de uso y disfrute de una empresa. El autor expone la cuestión, considerando especialmente el parágrafo 36 de la Ley de Protección al arrendatario.

CALVOSA, Carlo: «*La condanna al risarcimento dei danni per responsabilità aggravata*». RTDP. Año VIII. número 2, junio 1954, págs. 378-413

Después de aludir a la relación del *neminem laedere* con el proceso, ofrécese un estudio de la responsabilidad en el ámbito procesal.

CICALA, Raffaele: «*Divisibilità e indivisibilità delle obbligazioni di "far godere"*». *Necessità di uno (o più) dei locatori, proprietari "prodiviso" dell'inmobile locato*. DG, julio-octubre 1954; págs. 307-319.

Cada uno de los arrendadores copropietarios de un piso pueden exigir la cesación de la prórroga del contrato arrendaticio por necesitar para sí la vivienda. El razonamiento se basa en el principio de que las obligaciones indivisibles pueden ser exigidas por uno solo de los acreedores

COING, Helmut: «*Zur Abwicklung der Reichsschulden*». NSW, Año VII, Cuaderno 22, 4 junio 1954; págs. 817-821.

El profesor Coing examina la liquidación de deudas del Reich, distinguiendo las que descansan en el Derecho privado y las que descansan en el Derecho público. Señala, luego, los principios fundamentales en la regulación de las deudas del Reich.

DEVEALI, Mario. L.: «*Resultados del primer Congreso Internacional de Derecho social*». L., 5, octubre 1954; págs. 1-2.

Resumen de las tesis sostenidas en el Congreso de San Pablo, del 8 al 15 de agosto de 1954, entre las que interesan destacar la concerniente al contrato individual y la que se refiere a los contratos colectivos de trabajo.

FUENTES LOJO, Juan V.: «*El traspaso de los locales de negocio y la resolución del arrendamiento por incumplimiento de sus requisitos*». FG, Año XII, número 94, julio-agosto 1954; págs. 339-367.

Estudio muy completo del traspaso y de la resolución a que puede dar lugar el incumplimiento de los requisitos del mismo. Alude a los antecedentes del traspaso, a su concepto y requisitos, al tanteo y retracto, a la participación en el precio del traspaso, etc., etc.

GLASER, H.: «*Aufnahme des Ehegatten in die Mietwohnung nach der Eheschliessung*». NJW. Año VII, cuaderno 18, 7 mayo 1954 páginas 666-668.

Una persona tiene arrendada una vivienda. Si se casa ¿puede recibir en la vivienda a su conyuge sin permiso del arrendador? Es esta una cuestión dis-

cutida en el Derecho alemán. El autor expone la posición de algunos Tribunales territoriales en pro de la tesis afirmativa y de la negativa. El problema cobra especial interés si la «vivienda arrendaticia» era una única habitación que se arrendó amueblada.

HEBRAUD, P.: «Responsabilidad civil del comitente». CDF, número 1 julio-diciembre 1953; págs. 69-81.

Comentario a una interesante sentencia del Tribunal de Casación francés de 23 de marzo de 1953. Un criado toma una escopeta y, creyéndola descargada, apunta y dispara sobre una joven, hiriéndole el rostro. ¿Es responsable el dueño de la escopeta? El Tribunal declara que no.

LÜKE, Gerhard: «Die Bereicherungshaftung des Gläubigers bei der Zwangsvollstreckung in eine dem Schuldner nicht Gehörige bewegliche Sache». ACP, Tomo 153. Cuaderno 6, noviembre 1954; págs. 533-547.

Realizada la ejecución forzosa sobre una cosa mueble, si ésta no pertenece al deudor que sufre la ejecución ¿qué responsabilidad se origina en el acreedor a causa de enriquecimiento? El problema es discutido en Alemania, dándole solución distinta los civilistas y los procesalistas.

MONTÉL, Alberto: «Ancora sulla responsabilità del proprietario di autoveicolo nei confronti dei terzi trasportati». DG, julio-octubre 1954; págs. 358-360.

La norma sobre discriminación de la responsabilidad del conductor de un automóvil y la del dueño del mismo en el caso de daño a personas o cosas transportadas con respecto al viajero o remitente, hay que encontrarla en base a que la responsabilidad del primero sólo puede ser extracontractual, mientras que la del segundo es también contractual.

MUNDO, José A. M.: «Acercas de las reservas y el pago por consignación». L., 9 octubre 1954; págs. 1-2.

La vertiginosa desvalorización de la moneda argentina ha hecho introducir en los recibos a los acreedores la frase «bajo reserva de derechos». Se trata de averiguar si esta frase significa una restricción puesta a la aceptación del pago, en cuyo caso procede la consignación.

PEDRERO PASTO, J.: «El pluralismo y el dualismo en el problema de las Fuentes de la obligación». RGLJ, Tomo XXIX (197), número 4, octubre 1954; páginas 385-421.

Comienza refiriéndose a las posiciones dualistas y pluralistas en materia de fuentes de las obligaciones, en el campo doctrinal y legislativo. Alude luego a

la promesa unilateral. Para el autor, partidario de la posición dualista, las Fuentes son: El ordenamiento jurídico y la voluntad del que se obliga. El autor detalla su postura.

DEL POZZO, Mario: *«Termine stabilito nell'interesse dell'obligato e risoluzione per eccessiva sopravvenuta onerosità della prestazione»*. DG. julio-octubre 1954; págs. 264-278.

Dando por resueltas las cuestiones fundamentales en torno a la resolución de los contratos por excesiva onerosidad, trata de un problema concreto en referencia con la acción para pedirla: la duración de la misma o el plazo para interponerla.

REINICKE, G. - REINICKE, D.: *«Wertsicherungsklauseln»*. MDR. Año VII. Cuaderno 7, julio 1953; págs. 385-391.

Estudio de las cláusulas de estabilización, con especial referencia a la situación de Alemania al finalizar la guerra. Relaciona el problema con la Ley monetaria alemana, alude a la influencia de las cláusulas de estabilización en la circulación de capitales y en la de los bienes, y termina enfrentándose con algunas hipótesis concretas en que cobran especial relevancia las cláusulas de estabilización.

ROMERO VALENZUELA, J.: *«Algunas leyes recientes sobre alquileres y para fomento de la construcción»*. CDF, número 1, julio-diciembre 1953; páginas 82-87.

Indicación de algunas leyes recientes dictadas en Francia para hacer frente a ciertos aspectos del problema de la vivienda.

ROQUETTE, Hermann: *«Das Problem der Abstandszahlungen im Mietrecht»* NJW. Año VII. Cuaderno 18, 7 mayo 1954; págs. 657-660.

En el contrato de arrendamiento de uso («Mietvertrag») puede pactarse el pago de una suma a consecuencia del incumplimiento o para asegurar a la otra parte que éste no se producirá.

Se estudia su eficacia, distinguiendo según a quien se pague: al arrendador o al arrendatario.

STOLFI, Giuseppe: *«Concessioni di alloggi e contratti di locazioni non soggetti a proroga»*. DG. Año 69, número 2, marzo-abril 1954; págs. 81.

Con especial referencia a la prórroga y a los problemas que entraña, el autor se fija en ciertos tipos especiales de locación urbana en los que la eficacia y

justicia de la prórroga ha sido puesta en entredicho. Examina la concesión de alojamiento en casas pertenecientes a entes públicos y el supuesto en que, con la locación urbana sobre casas «privadas», vayan ligadas otras relaciones jurídicas.

VILLAR, Agustín M.: *«El concepto de familia en la legislación patria y la doctrina de un acuerdo plenario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones de Paz de la Capital Federal»*. L., 28, agosto 1954; págs. 1-2.

El concepto de familia se intenta dilucidar tan sólo a efectos de determinar hasta qué extremos alcanza la sucesión en el arrendamiento.

5. Derecho de familia.

DEL AMO, León: *«Los matrimonios civiles durante la República»*. RDP, Año XXXVIII, número 447, junio 1954; págs. 539-540.

Exposición de las ideas fundamentales que el autor mantiene en su monografía del mismo título publicada en Madrid por la Editorial Rev. Der. Priv.

CASIELLO, Juan: *«La Familia en el segundo plan quinquenal»*. RFDBA, Año IX, número 38, junio 1954; págs. 445-471.

Destaca el autor la enorme importancia de la familia en la grandeza de los pueblos y examina la prevalente atención que el actual Derecho constitucional argentino le concede.

DESBOIS, Henri: *«El gobierno de la familia en Derecho Francés»*. CDF, número 1, julio-diciembre 1953; págs. 45-68.

Se trata del informe nacional francés presentado al Primer Congreso Internacional de Turistas Católicos (1 al 4 de octubre 1953). El autor se ocupa de la autoridad marital, de la autoridad paterna y de sus relaciones recíprocas y con el poder público.

DESFONTIN, José Luis: *«Las transacciones a favor del matrimonio según el Código civil»*. BIDC, enero-diciembre 1953; págs. 223-233.

Razona una interpretación sistemática del artículo 843 del Código civil argentino que prohíbe en las cuestiones de validez o nulidad del matrimonio la transacción a no ser a favor del matrimonio mismo. El razonamiento se basa en la imposibilidad de transigir cuando de materia matrimonial se trata.

Hay que entender en vez de transacción, convalidación, confirmación o desistimiento, según los casos.

FERRARA, Alma: «*Appunti sulla alienazioni di beni ereditari appartenenti a minori*». DG, julio-octubre 1954; págs. 241-263.

Conflicto de normas entre el artículo 320 del Código civil italiano que regula en general los poderes del padre sobre los bienes de los hijos sometidos a su potestad y el artículo 747 del Código procesal civil que requiere determinadas autorizaciones, según se trate de muebles o inmuebles. El autor apunta una nueva teoría conciliadora haciendo ver la distinta finalidad de ambas normas.

GRAUPNER, R.: «*Scheidung englischer Ehen durch deutsche Gerichte*». NJW, Año VII, Cuaderno 22, 4 junio 1954; págs. 825-827.

Con ocasión del divorcio de matrimonios ingleses ante Tribunales alemanes, se alude a interesantes cuestiones en este delicado aspecto del Derecho Internacional Privado.

HABSCHEID, Walter J.: *Kritische Gedantren zur Rechtsprechung des BGH zu § 48 Ehegesetz*. MDR, Año VII, Cuaderno 7, julio 1953; págs. 394-397.

El parágrafo 48 de la Ley alemana de Matrimonio de 1946 permite que cada cónyuge solicite el divorcio cuando la comunidad doméstica de los cónyuges está suprimida desde hace tres y no hay esperanza de su restablecimiento a consecuencia de una profunda perturbación de la relación entre los casados.

El autor comenta algunas recientes decisiones de BGH sobre esta norma.

HAMEL, Walter. «*Vonden Grenzen profaner Gesetzgebung in Ehesachen*». ACP, Tomo 153, Cuaderno 6, noviembre 1954; págs. 481-492.

El aspecto sacramental del matrimonio separa a éste de los contratos e impone al Legislador unos límites derivados de la ética y formados por el Cristianismo. El autor examina los límites a que ha de someterse el legislador profano en materia de matrimonio, divorcio, disolución. Todo ello referido al Derecho alemán y en vista de «esperada» reforma y refundición del Derecho de Familia.

LACRUZ BERDEJO, José Luis: «*La constitución obligatoria de la dote*». RJC, Volumen LXXI, número 5, septiembre-octubre 1954; págs. 407-425.

Estudia el profesor Lacruz la dote obligatoria en el Derecho Histórico, Formal y Comparado. Se refiere después a la Dote Obligatoria en el Código civil.

OLIVAR DAYDI, Jorge: «*¿Pueden adoptar, en Cataluña, los que tengan descendientes legítimos o legitimados?*» RJC, Volumen LXXI, número 5, septiembre-octubre 1954; págs. 442-446.

Mantiene el autor la tesis afirmativa respecto a la posibilidad de adoptar en aquellas personas que tienen descendientes legítimos o legitimados.

6. Derecho de sucesiones.

BELTRÁN DE HEREDIA, J.: «*El Saneamiento por evicción en la partición hereditaria*». RDP, Año XXXVIII, número 451, octubre 1954; págs. 837-859.

Arrancando del carácter declarativo de la partición, el profesor Beltrán nos ofrece un estudio muy completo del saneamiento por evicción en la misma. Señala las diferencias con el saneamiento en la compraventa e indica sus requisitos. Se refiere después a sus efectos y termina aludiendo a los casos en que cesa la obligación de sanear. Visión del artículo 1.070 C. c.

CICU, Antonio: «*Alienazioni di beni di eredità beneficiata senra autorizzazione giudiziale*». RTDP, Año VIII, número 2, junio 1954; págs. 319-330.

El artículo 493 del Código civil italiano conmina con la «decadenza» del beneficio de inventario de heredero que dispone de bienes hereditarios sin observar las formas prescritas en el Codice di procedura.

El profesor Cicu estudia la naturaleza y fundamento de esta norma.

FOER, Heinz: «*Die Berücksichtigung des Willens des Testators bei der Auslegung mehrdeutiger Verfügungen von Todes Wegen*». ACP, Tomo 153, Cuaderno 6, noviembre 1954; págs. 492-532.

Profundo examen del problema de en qué forma y hasta qué límites debe tenerse en cuenta la voluntad del testador en la interpretación de disposiciones «mortis causa» equívocas, en el supuesto de que la aludida voluntad haya sido manifestada sin observancia de forma y haya surgido después del otorgamiento de la disposición de cuya interpretación se trate.

Para el autor la voluntad del testador, en el supuesto indicado, sólo debe tomarse en cuenta en dos casos: 1.º Cuando la oscuridad de la disposición surja a posteriori y vaya ligada a esa voluntad «aformal»; 2.º Cuando la oscuridad de la disposición sea originaria, en la medida en que se deba a viciosa orientación del causante en relación con los presupuestos personales o reales de la disposición «mortis causa».

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Manuel: «*Naturaleza y Eficacia de la partición practicada por el testador por acto "inter vivos"*». RDP, Año XXXVIII, número 447, junio 1954; págs. 494-538.

Estudio muy completo del artículo 1.056 del C. c. Resumimos las conclusiones del autor. En cuanto a la naturaleza entiende que es un acto de adjudicación, realizado por el propio testador y vertido en un molde contractual. Analiza después la eficacia de la partición con respecto a los herederos y con respecto al testador mismo.

JORGE LAJE, Eduardo: «*La transmisión onerosa de bienes a los legitimarios*». L., 13, agosto 1954; págs. 1-6

Problemas de aplicación del artículo 3.604 del C. c. argentino, tendente a evitar una transmisión onerosa simulada para favorecer a un legitimario.

MARTÍ MIRALLES, JUAN: *Sobre la cuarta marital. Sobre el artículo 811 C. c. Sobre la legítima*. RJC, Volumen LXXI, número 5, págs. 426-439.

Reproducción de un Dictamen evacuado en 1934, en materia referente a lo enunciado en el epigrafe.

SAPENA, Joaquín: «*El pacto sucesorio en el Alto Aragón*». RDP, Año XXXVIII, número 450, septiembre 1954; págs. 734-783.

En sus diversas modalidades, y con gran detalle, son estudiados los distintos tipos de pacto sucesorio en el Alto Aragón: Pacto de nombramiento de heredero; Pacto de renuncia; Pacto de sucesión futura a favor de los hijos de los contrayentes; Pactos en favor del viudo y Acogimiento y Dación personal.

El autor se muestra partidario de las figuras que minuciosamente nos describe.

DE SIMONE, Mario: «*Esecuzione testamentaria e litisconsorzio necessario*». DG, julio-octubre 1954; págs. 325-330.

En los juicios promovidos contra la herencia, el heredero y el ejecutor testamentario son necesariamente litisconsortes, salvo en el caso de que el primero tenga la representación de la herencia, ya que entonces el segundo carece de legitimación.

II. DERECHO HIPOTECARIO

DE LA RICA Y ARENAL, Ramón: «*Las anotaciones de demanda y el procedimiento de efectividad de derechos reales inscritos*». RDP, Año XXXVIII, número 447, junio 1954; págs. 477-494.

El autor dedica unas interesantes consideraciones al problema del obstáculo que la vigencia de anotaciones preventivas de demanda puede ofrecer para la incoación del procedimiento especial del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, o procedimiento de efectividad de los derechos reales inscritos. Analiza las distintas posiciones doctrinales. Ve en la anotación un obstáculo al procedimiento

III. DERECHO MERCANTIL

2. Comerciantes y sociedades.

DA COSTA, Philomeno: «Sociedades Anónimas. Del contralor judicial o administrativo de sus asambleas generales. Conveniencia de la adopción de principios uniformes sobre la materia». SA. Año IX, número 98. Julio 1954: páginas 291-296.

El autor invoca la conveniencia de que exista un control judicial o administrativo de las Asambleas generales de las Sociedades Anónimas, en defensa de las minorías.

ESPINOSA, Carlos Alberto: «En torno a la capacidad comercial de las personas individuales». BFD. Año XVIII, números 1-2. enero-junio 1954; páginas 115-167.

Estudio muy completo y con abundante doctrina y profusión de citas de Derechos extranjeros, sobre la capacidad de las personas físicas para ejercer el comercio en la legislación argentina

FISCHER, Robert: «Die Grenzen bei der Ausübung gesellschaftlicher Mitgliedschaftsrechte». NJW. Año VII, Cuaderno 21. 28 mayo 1954; págs. 776-780.

Con referencia a la Jurisprudencia del antiguo «Reichsgericht» y a la actual del «Bundesgerichtshof», se examinan ciertos aspectos del ejercicio de los derechos derivados de la cualidad de miembro de una Sociedad, y los límites inherentes a ese ejercicio.

GUGLIELMI, Antonio: «In tema di società occasionali». DG. julio-octubre 1954: páginas 293-302.

La responsabilidad de una Sociedad ocasional titular de una empresa, no varía con respecto a la de una Sociedad en general.

KÜHLEWEIN, Robert: «Die Verantwortlichkeit der Arbeitnehmer-Vertreter im Aufsichtsrat». NJW. Año VII. Cuaderno 17. 30 abril 1954; págs. 621-624.

La Ley de constitución de empresas ordena la existencia de representantes de los trabajadores en el Consejo de Vigilancia de las empresas. El autor examina su responsabilidad.

RESTREPO DUMIT, Carlos: «Acciones y accionistas». ED. Volumen XV número 45, agosto 1954; págs. 407-494.

Estudio de la «acción» en su triple aspecto de parte alicuota de capital, con junto de derechos ligados a esa parte y título o documento. El autor critica, en ciertos aspectos esta triple característica, y examina cómo se ha llegado a ella.

VALLENTIN, Wilhelm: «Die Beschlussfähigkeit des unvollständigen Aufsichtsrats». NJW. Año VII. Cuaderno 17, 30 abril 1954; págs. 626-628.

Con referencia a algunos supuestos se fija el autor en la cuestión de la posible capacidad de tomar decisiones por el Consejo de Vigilancia de una empresa, cuando esté incompleto.

3. Cosas mercantiles.

FERRER, Manuel Augusto: «La duplicata. Caracteres jurídicos de este título de crédito». BFD. Año XVIII, números 1-2, enero-junio 1954; págs. 45-75.

Creado por la Legislación brasileña, la «Duplicata» es un título de crédito de emisión obligatoria en las ventas mercantiles a plazo. Se entrega firmado por el comprador al vendedor después de recibir las mercancías.

El autor estudia sus características, su difusión en otros países y la conveniencia de su adopción por la Legislación argentina.

NAVARRO IRUINE, Félix: «Las observaciones al Proyecto de Lima sobre unificación de la Legislación cambiaria en América». RFL. Año XLI, número 1, enero-abril 1954; págs. 3-18.

Reproducción de los comentarios del autor al Proyecto de Lima (81 artículos), sobre unificación del Derecho Cambiario en América.

El trabajo fué presentado como ponencia oficial del Colegio de Abogados de Lima, y en él se van examinando los distintos capítulos del Proyecto.

4. Obligaciones y contratos.

MAPELLI, Enrique: «Vigencia de las condiciones tarifarias como cláusulas del contrato de transporte ferroviario». RJC. Volumen LXXI, número 5, septiembre-octubre 1954; págs. 455-460.

En base al artículo 351 del Código de Comercio estudia el autor la naturaleza de la condición tarifaria como cláusula contractual.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

PANDOLFO, Antonio y CARREÑO, Francisco: «El Código Aeronáutico argentino». L., 23, septiembre 1954; págs. 1-3.

Historia de la elaboración doctrinal y legislativa, del contenido y alcance del Código de 15 de julio de 1954.

6. Derecho de quiebras.

ARTEAGA, Juan José de: «Unificación de los privilegios. Proyecto de Ley de Bancarrota del Poder Ejecutivo». BFD. Año XVIII. números 1-2, enero-junio 1954; págs. 77-114.

Propone el autor la unificación de los privilegios en la Legislación argentina, en base especialmente a la regulación que de ellos ofrece la Ley de Quiebras (más perfecta en este punto que el Código civil).

Estudia con detenimiento las diversas doctrinas en torno a la naturaleza jurídica de los privilegios. El trabajo está sin terminar.

MENÉNDEZ PIDAL, Juan: «El despido de los trabajadores en los casos de quiebra». RDP. Año XXXVIII. números 448-449. julio-agosto 1954; páginas 618-626.

Después de referirse a la especial naturaleza que presenta la quiebra ante el problema del despido, se refiere a sus efectos materiales y formales.

IV. DERECHO NOTARIAL

SEQUERA, Carlos: «Documento público o auténtico y poderes para actos judiciales». RDLC. Año XLIII. números 512-514. enero-marzo 1954; páginas 3-62.

Extensa crítica de la Legislación venezolana en materia de documentos públicos, y en torno al sistema de su «autenticidad».

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Teófilo: «Evolución del Derecho Procesal en la Provincia de Jujuy». BFD. Año XVIII. números 1-2, enero-junio 1954; páginas 279-305.

Visión de conjunto sobre la evolución y estado actual del Derecho Procesal en la provincia argentina de Jujuy.

DASSÉN, Julio: «Función y Enseñanza del Derecho Procesal Civil». L., Tomo 75, 6 julio 1954; págs. 1-2.

Después de referirse al fin del Derecho procesal, alude a la forma en que debe enseñarse y al momento en que debe comenzar su estudio.

2. Parte general.

VARAS DODD, Francisco: «Notificación de la resolución que concede término especial de prueba». RC. Año XXII, número 87, enero-marzo 1954; páginas 3-8.

Se discute en la doctrina chilena qué clase de notificación es la que cuadra a la resolución que, por motivos especiales, concede un término anormal de prueba. El autor examina el problema.

SCHULER, Dr.: «*Teilvergleich im Armenrechtsverfahren*». NJW, Año VII Cuaderno 23, 11 junio 1954; págs. 867-868.

Consideraciones sobre la transacción procesal parcial en sus relaciones con el beneficio de pobreza.

FRIESE, Hans: «*Rechtsmittelbelehrung und die Folgen ihrer Unterlassung*». NJW, Año VII, Cuaderno 18, 7 mayo 1954; págs. 660-664.

Es fundamental para la seguridad jurídica el que en todo caso exista una perfecta información y conocimiento de los recursos y remedios que caben contra una decisión judicial o administrativa. El autor examina las consecuencias de la falta de esta información en la Legislación alemana.

FAIREN GULLÉN, Victor: «*Sobre el litisconsorcio en el proceso civil*». RDP, Año XXXVIII, número 451, octubre 1954; págs. 859-873.

Estúdiense por separado el litisconsorcio voluntario y el litisconsorcio necesario y casi necesario, con alusión a todas las cuestiones y problemas que esta institución procesal plantea.

COMELLAS SALMERÓN, Manuel: «*La nueva reglamentación del Secretariado de la Administración de Justicia*». RP, julio-agosto-septiembre 1954; páginas 429-438.

Examen de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y el Reglamento de 2 de julio de 1954.

IMAZ, Esteban: «*Límites procesales de la cosa juzgada*». L., Tomo 75, 23 julio 1954; págs. 1-4.

Con citas de doctrina extranjera, el autor estudia los límites de la cosa juzgada formal y de la cosa juzgada material, con referencia a la Legislación argentina.

CALATAYUD, Mario E.: «Fijación previa de hechos a probar en el nuevo ordenamiento procesal». L., 29, octubre 1954; págs. 1-3.

Comentario al artículo 23 de la nueva ley procesal que establece una vista previa al comienzo de la prueba para determinar los hechos que han de ser probados.

BREMBERG, Axel M.: «Tutela cautelar y principio publicístico». L., 22, septiembre 1954; págs. 1-2.

La tutela cautelar aún no busca de modo inmediato la justicia, como hace la sentencia, sino únicamente asegura la pacífica actuación de la función jurisdiccional.

PARRY, Adolfo E.: «Apostillas a la nueva Ley procesal». L., 7, septiembre 1954; págs. 1-2.

Comenta el artículo 23 de la Ley que establece una audiencia previa a la prueba en la que se determinen los hechos particulares sobre que versará ésta.

CASAVOLA, Franco: «Sentenza costitutiva confermata in grado di appello e decorrenza del rapporto costituito». DG, julio-octubre 1954; págs. 354-356.

Si una sentencia constitutiva de primera instancia ha sido confirmada en grado de apelación, es a la segunda sentencia a la que se debe reconocer valor de título constitutivo y sólo a partir del momento en que es firme se considera nacida la relación constituida.

SPARANO, Vincenzo: «Opposizione a decreto ingiuntivo e unità del processo monitorio». DG, julio-octubre 1954; págs. 348-353.

La falta de un presupuesto procesal, cual es el no tener la representación de la persona jurídica litigante, trae consigo la nulidad de los mandamientos judiciales dados por razón del proceso.

FANELLI, Raffaello: «Sospensione e interruzione del processo civile-Prose-cuzione e notifica al contumace». DG, julio-octubre 1954; págs. 281-284.

Sostiene que tanto la suspensión como la prosecución del juicio contumacial deben ser notificados en forma, incluso a la parte contumaz, aunque una primera impresión del texto de la ley parece llevar a la opinión contraria.

OSORIO, José: *«Julgamento de Facto»*. RDES, julio-septiembre 1954: páginas 196-219.

El problema de los hechos y de su apreciación en el procedimiento presen a en el Derecho procesal portugués dos fases principales, que son las que merecen la atención del autor: la necesidad de distinguir rigurosamente el material de hecho y el de derecho y, hecha esta decisión, la discriminación de los hechos relevantes que configuren lo más fielmente posible el caso a fin de que la aplicación del Derecho tenga una base fáctica definida.

3. Procesos especiales.

REYES MONTERREAL, José María: *«La protección interdictal de los derechos privados»*. RJC. Volumen LXXI. número 5, septiembre-octubre 1954: páginas 447-454.

Se defiende la tesis de la posibilidad de utilizar los interdictos para proteger derechos que no tengan carácter real.

PRIETO CASTRO, Leonardo: *«Una nueva regulación del arbitraje»*. RDP. Año XXXVIII. número 450, septiembre 1954: págs. 709-733.

Comienza refiriéndose, en general, al concepto, naturaleza, fin y clases de arbitraje, para entrar después en el estudio de la Ley de 22 de diciembre de 1953, y en las innovaciones que ésta introduce en nuestro Derecho.

Analiza la definición del arbitraje y su distinción de figuras afines. A continuación estudia la cuestión de capacidad y objeto y el origen del arbitraje (contractual y no contractual). Después de referirse a los efectos del compromiso, estudia la figura del árbitro y el contrato de entrega y recepción del arbitraje.

Tras de aludir al procedimiento arbitral, finaliza su trabajo estudiando el contrato preliminar de arbitraje.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *«La prueba en el proceso administrativo»*. RGLJ. septiembre 1954. págs. 253-297.

Estudio monográfico de este tema siguiendo la sistemática del profesor Guasp

VACAS MEDINA, Luis: *«Consideraciones sobre el juicio universal de quiebra»*. RP. julio-agosto-septiembre 1954: págs. 401-427.

Se reducen a la justificación y examen de las cinco secciones en que se divide el juicio y al estudio del problema de los gastos originados por su tramitación.

VILLAR Y ROMERO, José María: «Irregularidad y nulidad de los actos procesales administrativos». RP, julio-agosto-septiembre 1954: págs. 317-357.

Va concretando las normas por las que se debe regir la irregularidad y nulidad de los actos procesales administrativos, comenzando por el examen de estas anomalías en los actos jurídicos en general y estrechando cada vez más el campo a los actos jurídicos materiales, a los procesales, a los procesales civiles y, finalmente, a los procesales administrativos.

AMNCHASTEGUI KEEN, JOSÉ A.: «Los juicios de quiebra ante la justicia nacional de paz». L., 25, septiembre 1954; págs. 1-2.

Determinados problemas procesales de las quiebras que por su pequeña cuantía están arribados al más bajo escalón de la Justicia argentina.

4. Jurisdicción voluntaria.

MÜLLER, Hanswerner: «Verfahrensbeteiligte in der freiwilligen Gerichtsbarkeit». NJW, Año VII, Cuaderno 23, 11 junio 1954; págs. 868-870.

El autor deslinda el concepto de «interesados» en la jurisdicción voluntaria, fijándose en especial en su relación con el concepto de «partes».

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZABLES EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BILD = Boletín del Instituto de Derecho Civil (Córdoba, Argentina).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BMJ = Boletín do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BUCS = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).

- IR = Iustitia (Roma).
 IM = Ius (Milano).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuovo Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 RAP = Revista de Administracion Pública (Madrid).
 RC = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCDI = Revista Critica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCM = Revista del Colégio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle obbligazioni (Milan).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFDDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RJC = Revista Juridica de Cataluña (Barcelona).
 RJN = Revista Juridica Nicaragüense (Managua).
 RIP = Revista Juridica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Juridica de la Universidad de Puerto Rico.
 RIJ = Revista de Legislação e Jurisprudencia (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RIDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensti Juristtidning (Estocolmo).